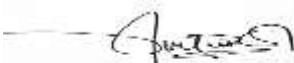


Constancia Secretarial: Control de Términos. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 2020-00302-00, para informar que la parte demandante acreditó la notificación a los demandados en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El mandamiento de pago y la demanda fueron entregados en el domicilio de los demandados el día 11 de junio de 2021.

La notificación se surtió los días 15 y 16 de junio de 2021,

El término para la contestación de la demanda estuvo comprendido entre el 17 hasta el 30 de junio de 2021. Sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

La Dorada, Caldas, Julio 29 de 2021.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 676
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA
Demandados: JOSE ENRIQUE AGUIRRE
JUDITH TORRES
Radicado: 2020-00302-00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de la obligación garantizada en I letras de cambio aportada como base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 1084 del 18 de noviembre de 2020, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de WILLIAM BERNAL TRIANA, y en contra de JOSE ENRIQUE AGUIRRE y JUDITH TORRES.

Los demandados fueron notificados a través de la empresa de correo certificado AM Mensajes el día 11 de junio de 2021, por lo que conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se surtió a partir del día 04 hasta el 17 de junio de 2021, sin que haya existido pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte una letra de cambio mediante la cual los demandados se obligaron a cancelar una cantidad de dinero a favor de WILLIAM BERNAL TRIANA, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP y requisitos previstos en el art. 621 y 671 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), con el que se libró mandamiento de pago a favor de **WILLIAM BERNAL TRIANA**, y en contra de **JOSE ENRIQUE AGUIRRE** y **JUDITH TORRES**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 105 del 02 julio de 2021. FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc